

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-100-2024

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, estipula: *“(...) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley (...);*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales (...);*
- Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus*

territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...);”*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...);”*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: *“ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y*

atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *“Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1362, de 16 de marzo de 2001, se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", CN-ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, el Econ. Rafael Correa Delgado, reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil mediante la figura de Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; transfiriendo todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor Jorge Raúl Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. 039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que, entre otras

cosas, se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Amarilla es la *“Activación de la amenaza: El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población”*;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Naranja es el *“Evento inminente: Las condiciones y parámetros indican que la materialización es inminente. La probabilidad de ocurrencia del evento peligroso es muy elevada”*;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Blanca o Sin ALERTA refiere a *“Condiciones normales: Probabilidad de ocurrencia nula o muy baja de un evento peligroso”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaró el estado de alerta AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-382-2023, de 19 de septiembre de 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cambió el estado de ALERTA AMARILLA a ALERTA NARANJA en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIÓ A NIVEL PROVINCIAL el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS);
- Que,** mediante Comunicado Oficial, de 08 de mayo de 2024, el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO DE EL NIÑO, luego de analizar las condiciones oceanográficas de El Niño 2023-2024 y su influencia en el Ecuador; en lo pertinente informó: *“(...) basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del comité, se aprueba el cambio de estado de Observación a Inactivo. Por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, la recomendación a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta”*;
- Que,** con Informe Técnico No. SNGR-DMEVA-2024-006, de 15 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Javier Sarango G., Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispi M., Directora de Monitoreo de

Eventos Adversos, y por el Ing. Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; se informó en torno al evento denominado “El Niño – Oscilación del Sur (ENOS)” en el Ecuador; dicho informe en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES:

Con base al boletín informativo emitido por el Comité ERFEN del 8 de mayo de 2024, se concluye que **del 29 de abril al 6 de mayo** la región Niño 3.4 (pacífico central), **presentó una disminución en la Anomalía de las Temperaturas Superficial del Mar (ATSM)** alcanzando un valor $+0.5$ °C; mientras que en la región Niño 1+2 (Entre las costas del Ecuador continental) la ATSM aumentó de 0 a 0.8 °C. Con estas características, **el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) se encuentra en la categoría inactivo.**

RECOMENDACIONES:

- De acuerdo al boletín ERFEN del 8 de mayo de 2024, el comité ERFEN, basado en los resultados del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño, las perspectivas y el criterio técnico del comité, **se aprobó el cambio de estado del evento el Niño de Observación a Inactivo, por consiguiente, se recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo de cambiar la Alerta a Blanca o Sin Alerta. Además, según los modelos para los meses de abril, mayo y junio, se predice que existirán precipitaciones en las regiones litoral y amazónica que irían disminuyendo ligeramente de mes a mes, reduciendo su intensidad en el mes de mayo, manteniendo la tendencia. Adicional se evidencia la disminución notable de población impactada y recurrencia de eventos, desde mediados del mes de marzo de 2024. En este contexto se sugiere:**
 - Acoger la recomendación del comité ERFEN, por tanto, **cambiar el nivel de ALERTA NARANJA a nivel de ALERTA BLANCA por el evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), en las 17 provincias que se detallan a continuación: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos.**
- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-382-2023, del 19 de septiembre de 2023, mediante la cual se CAMBIÓ el estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-1562023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL.
- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, mediante el cual se DECLARÓ el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias.
- Las Salas de Situación y los entes técnico científicos mantendrán seguimiento permanente y notificarán a los tomadores de decisiones sobre la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país.

Por los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-DMEVA-2024-006, de 15 de mayo de 2024, elaborado por el Ing. Javier Sarango G., Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, y por el Ing. Daniel Sánchez Marín, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por la Mgs. Andrea Hermenejildo De la A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.



Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA** a nivel de **ALERTA BLANCA** o **SIN ALERTA** en las 17 provincias que se detallan a continuación: **Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo De Los Tsáchilas y Galápagos**, considerando que, en el Ecuador, el estado del evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), cambió de *Observación* a *Inactivo*; es decir, el evento se encuentra en condiciones normales y la probabilidad de ocurrencia es nula o muy baja.

Artículo 3.- DISPONER a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades y con base al “*Principio de Precaución*”, prioricen, planifiquen y ejecuten las acciones de preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y/o desastres, así como, realicen las acciones de Mitigación y Reducción de riesgos; y, que las acciones de coordinación interinstitucional y multinivel por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se mantengan al igual en la revisión, actualización y evaluación de los planes de respuesta / contingencia para de manera permanente tenerlos preparados ante los futuros y potenciales eventos propios de la época lluviosa.

Artículo 4.- SOLICITAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), la continuidad del monitoreo de la amenaza y mantener informados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y de Regímenes Especiales, a los Comités de Operaciones de Emergencias Cantonales, Provinciales y de Regímenes Especiales; y, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen a futuro en función del evento.

Artículo 5.- DISPONER a las Salas de Situación y a los entes Técnicos Científicos, el seguimiento permanente, monitoreo y vigilancia de las condiciones o parámetros relacionados con la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país; así como, mantener informados al respecto, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y de Regímenes Especiales, a los Comités de Operaciones de Emergencias Cantonales, Provinciales y de Regímenes Especiales; y, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los Institutos Técnicos Científicos y por el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), sobre los acontecimientos referentes a la evolución de la amenaza.

Artículo 7.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, 8 y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, la coordinación con los Institutos Técnicos Científicos, para que la información emitida de manera oportuna y permanente, considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos

disponibles a nivel nacional y territorial que incluya los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades, en referencia a la evolución de las amenazas hidrometeorológicas propias de la época lluviosa en el país.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- DEROGAR las Resoluciones Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023 y Nro. SGR-382-2023, de 19 de septiembre de 2023, que contienen las declaratorias de alerta amarilla y naranja por efectos del evento El Niño – Oscilación del Sur (ENOS).

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, el 18 de mayo de 2024.

Cúmplase y socialícese.

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS